



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Medidas para el transporte público de pasajeros en el marco de la emergencia sanitaria

VISTO el expediente N° EX-2020-05706735-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la Subsecretaría de Transporte impulsa la implementación de medidas de prevención de salud pública para el transporte público de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que el Ministerio de Transporte de la Nación dictó la Resolución N° 60/2020 que establece distintas medidas para colaborar con los lineamientos definidos por la autoridad sanitaria, dándole carácter obligatorio a incrementar las acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene y constituyendo un "Comité de Crisis Prevención COVID-19 en el Transporte Automotor, Ferroviario, Fluvial, Marítimo y Lacustre";

Que en este marco se trabajó en conjunto desde el Gobierno Nacional con las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires para formalizar el PROTOCOLO - PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA – COVID 19, de aplicación en jurisdicción nacional;

Que mediante Nota N° NO-2020-17595230-APN-MS, el Ministerio de Salud de Nación emitió una serie de recomendaciones vinculadas con el transporte en la República Argentina a ser adoptadas por el Ministerio de Transporte nacional, tendientes a limitar la circulación de personas en el territorio nacional que puedan

propagar el Coronavirus (COVID-19);

Que las mencionadas recomendaciones comprenden la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia en sus diferentes modos y la limitación en la ocupación de los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros, en sus diferentes modos;

Que las mismas fueron receptadas por el Ministerio de Transporte de la Nación mediante el dictado de la Resolución N° 63/2020, por la que se limitó la circulación de pasajeros en el territorio nacional;

Que en consonancia con ese acto, se considera indispensable adaptar las disposiciones establecidas para la jurisdicción bonaerense y convocar a los municipios a adherir al plan, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer desde la hora cero (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24) horas del 24 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor interurbano.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el plazo establecidos en el artículo precedente podrá ser ampliado en función de las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud de la Nación conforme la evolución epidemiológica.

ARTÍCULO 3°. Instruir a los operadores de servicios automotor interurbanos de pasajeros que deberán, a opción del usuario:

1. reprogramar los servicios que se suspendan en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la presente resolución; o
2. reintegrar el importe de los pasajes dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 4°. A los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, los operadores deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la aglomeración de pasajeros en las estaciones terminales de transporte automotor sujetas a contralor de la Autoridad Provincial.

ARTÍCULO 5º. Aprobar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA – COVID 19”, que agregado como IF-2020-05709905-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente, en consonancia con las medidas adoptadas en jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FLUVIAL – COVID 19”, que agregado como IF-2020-05649957-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente, en consonancia con las medidas adoptadas en jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 7º. Aprobar las Recomendaciones Gráficas que agregadas como IF-2020-05590664-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente, para difusión en puertas de unidades de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 8º. Instruir a la Dirección Provincial de Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte a profundizar y adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin cumplimentar lo establecido en los artículos precedentes y establecer las excepciones por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o necesarias para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia decretada.

ARTÍCULO 9º. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente resolución o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 10º. Registrar, comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SUPPLY Alejo
Date: 2020.03.19 14:43:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.19 14:43:19 -03'00'

Cuidarte es cuidarnos

(Coronavirus)

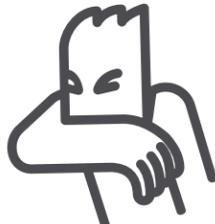
Recomendaciones para personas que viajen en transporte público.



En viajes cortos, intentá caminar o usar tu bicicleta.



Si podés, evitá viajar en horas pico.



Estornudá y tosé en el pliegue del codo.



Lavate las manos con jabón frecuentemente.



Respetá la distancia de seguridad con el conductor.



No uses el transporte público si estás enfermo o sospechás que podrías estarlo.

Para más información o ante la presencia de síntomas, las 24 h,

 **llamá al 0800 222 1002**

 **llamá al 148**
(Provincia de Buenos Aires)

 **11-5050-0147**
(Ciudad de Buenos Aires)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RECOMENDACIONES TRANSPORTE PÚBLICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.17 17:11:10 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.17 17:11:10 -03'00'

ANEXO PROTOCOLO

PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FLUVIAL – COVID 19

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Autoridad de Aplicación del Protocolo aplicado en jurisdicción provincial será la Dirección Provincial de Fiscalización, de la Subsecretaría de Transporte.

DESTINATARIOS:

El presente protocolo será de aplicación obligatoria para los operadores de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial.

INCUMPLIMIENTOS – PENALIDADES:

Ante la verificación de algún incumplimiento a las ordenes emanadas de la aplicación del presente protocolo y/o de las instrucciones impartidas por los agentes fiscalizadores de la DIRECCION PROVINCIAL DE FISCALIZACION que actuaren de oficio o por denuncia, la operadora será pasible de la imputación de las máximas sanciones autorizadas por los Regímenes de Penalidades normativos o contractuales, aplicables al servicio o concesión; ello, en tanto y en cuanto no resulte del accionar verificado, la comisión de un presunto delito que pudiera dar lugar a la denuncia penal.

Sin perjuicio de lo señalado la empresa o personal deberá dar cumplimiento con las instrucciones impartidas bajo apercibimiento de aumentarse la calificación de la sanción y de hacerse ejecutar la acción por terceros por intermedio de las medidas judiciales pertinentes, así como la eventual aplicación de las medidas preventivas que legalmente corresponda aplicar; todo ello, dentro de las facultades conferidas al Organismo.

CAPACITACION

Las operadoras de transporte deberán capacitar a su personal respecto de lo consignado en el presente protocolo como así también de las normas que dicten las autoridades de transportes respectivos y los organismos sanitarios.

INFORMACION AL USUARIO - DIFUSION y COMUNICACIÓN:

Se establece la obligatoriedad de la implementación de la Disposición 14/20 de la Dirección Provincial de Transporte.

TRANSPORTE FLUVIAL:

Precauciones para el personal de conducción

- Las Operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de

riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).

- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- En los servicios correspondientes y cuando el diseño de la unidad lo permita, se les instalará una señal de separación entre el chofer y el pasaje a 1.5mts del habitáculo del conductor, y se deberán anular los dos primeros asientos detrás del conductor. Los asientos posteriores a estos deberán ser designados para personas con discapacidad.
- Fijar cartelera en los vehículos en los que se establezca que el pasajero deberá respetar un límite de acercamiento al personal de conducción no inferior a un metro y medio.
- Los choferes deberán contar con los insumos de protección básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- En las terminales, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros.

Acondicionamiento del Vehículo

- En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros

Viaje

- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROTOCOLO TRANSPORTE FLUVIAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.18 14:39:03 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.18 14:39:04 -03'00'

PROTOCOLO

PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGAS – COVID 19

El presente protocolo tiene un carácter dinámico y por lo tanto se irá adaptando a las diversas situaciones a medida que las mismas se vayan presentando.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La Autoridad de Aplicación del Protocolo aplicado en jurisdicción provincial será la Dirección Provincial de Fiscalización, de la Subsecretaria de Transporte.

DESTINATARIOS:

El presente protocolo será de aplicación obligatoria para los operadores de transporte automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción provincial y para los concesionarios de las terminales de ómnibus de jurisdicción provincial o municipal.

INCUMPLIMIENTOS – PENALIDADES:

Ante la verificación de algún incumplimiento a las ordenes emanadas de la aplicación del presente protocolo y/o de las instrucciones impartidas por los agentes fiscalizadores de la DIRECCION PROVINCIAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE que actuaren de oficio o por denuncia, la operadora será pasible de la imputación de las máximas sanciones autorizadas por los Regímenes de Penalidades normativos o contractuales, aplicables al servicio o concesión; ello, en tanto y en cuanto no resulte del accionar verificado, la comisión de un presunto delito que pudiera dar lugar a la denuncia penal.

Sin perjuicio de lo señalado la empresa o personal deberá dar cumplimiento con las instrucciones impartidas bajo apercibimiento de aumentarse la calificación de la sanción y de hacerse ejecutar la acción por terceros por intermedio de las medidas judiciales pertinentes, así como la eventual aplicación de las medidas preventivas que legalmente corresponda aplicar; todo ello, dentro de las facultades conferidas al Organismo.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:

Los Inspectores de la DIRECCION PROVINCIAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, o de la autoridad jurisdiccional correspondiente, deberán recurrir sin demora, cuando la situación lo amerite, al auxilio de la fuerza pública, debiendo comunicar de manera inmediata a su superior, quien dará aviso a las autoridades correspondientes. Si las circunstancias así lo ameritaran también podrá recurrir a la asistencia letrada de los servicios jurídicos de la Jurisdicción que corresponda.

CAPACITACION

Las operadoras de transporte y los concesionarios de las terminales deberán capacitar a su personal respecto de lo consignado en el presente protocolo como así también de las normas que dicten las autoridades de transportes respectivos y los organismos sanitarios.

INFORMACION AL USUARIO - DIFUSION y COMUNICACIÓN:

Se establece la obligatoriedad de la implementación de la Disposición 14/20 de la Dirección Provincial de Transporte.

TRANSPORTE URBANO

Precauciones para el personal de conducción

- Las Operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud, no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- En los servicios correspondientes y cuando el diseño de la unidad lo permita, se les instalará una señal de separación entre el chofer y el pasaje a 1.5mts del habitáculo del conductor y se deberán anular los dos primeros asientos detrás del conductor cuando estos miren hacia el conductor. Los asientos posteriores a estos deberán ser designados para personas con discapacidad.
- Fijar cartelería en los vehículos en los que se establezca que el pasajero deberá respetar un límite de acercamiento al personal de conducción no inferior a un 1,5 mts.
- Los choferes deberán contar con los insumos de protección básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- En las terminales, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros.

Acondicionamiento del Vehículo

- En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros

Espera del ómnibus, ascenso y descenso:

- Deberán instarse los modos de comunicación de manera que la espera del transporte, en las respectivas paradas, durante el ascenso, descenso y dentro de los vehículos en la medida de las posible, los pasajeros mantengan una distancia prudencial entre ellos.

Viaje

- el Vehículo deberá circular durante todo el viaje en forma ventilada y con ventanillas abiertas.

TRANSPORTE INTERURBANO

Precauciones para el personal de conducción

- Las Operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud, no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.
- Queda prohibido compartir utensilios.
- Chofer y acompañante deberán mantener una distancia de seguridad de 1,5mts.
- Si la unidad dispone de catre, cada chofer deberá contar con su ropa de cama personal.
- Fijar cartelería en los vehículos en los que se establezca que el pasajero deberá respetar un límite de acercamiento al personal de conducción no inferior a 1,5 mts.

Venta de pasajes:

- Los operadores quedan autorizados a vender los pasajes en la medida de lo posible, seleccionando los asientos de manera de ubicar a los pasajeros dentro de los vehículos a distancia prudencial entre ellos, salvo que el pasajero solicite viajar acompañado al momento de adquirir dos o más pasajes.
- Al momento de vender un pasaje se solicitará además de los datos ya exigidos por la normativa vigente, el número de teléfono donde se pueda localizar al pasajero.
- Los Operadores de transporte deberán emitir los pasajes incluyendo una leyenda que refiera a las sanciones de las que será pasible en caso de

incumplir con las previsiones sobre cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional.

Acondicionamiento del vehículo

- En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

Ascenso a los vehículos:

- En forma previa al ingreso al vehículo, el pasajero deberá completar una declaración jurada en donde conste que no se encuentra incurso en las causales previstas para la cuarentena, no permitiéndosele el ascenso a aquellas personas que no la suscriban o que lo hayan informado en forma positiva o que manifiestamente presenten síntomas de la enfermedad.

Durante el servicio

- El Vehículo deberá circular durante todo el viaje en forma ventilada
- En los baños se dispondrá un rociador con una solución de agua y lavandina en las proporciones que indique el Ministerio de Salud.
- Deberá indicarse en la cartelería, que a los efectos se coloque, que cada pasajero que use el baño, deberá utilizar los elementos de higiene provistos a fin de desinfectar el baño al retirarse y que procuraren mantenerse en su asiento y evitar los movimientos dentro del vehículo.
- Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos deberá ser aislado en lo posible del resto de los pasajeros y mantener una distancia de seguridad de al menos 3 mts. El chofer deberá comunicarse con el número 0800-222-1002 opción 1, y/o al 148 a los efectos de recibir las instrucciones que se le indique respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje.
- Los choferes contarán con un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan.
- En caso que los operadores no hagan entrega de almohadas y cobertores desinfectados, deberá informar a los pasajeros en forma fehaciente, previa venta del pasaje, que tendrán que proveerse de esas comodidades.

Ascenso y descenso

- El ascenso y descenso de los pasajeros debe realizarse manteniendo la distancia de seguridad.
- Igual criterio deberá aplicarse para retirar las valijas de las bauleras.

TRANSPORTE DE CARGA:

Precauciones para el personal de conducción

- Las transportistas de carga seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud.
- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud.
- Los choferes deberán contar con los insumos de protección básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- Queda prohibido compartir utensilios.
- Los vehículos deberán ser higienizadas mediante un rociador con una sustancia desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de Salud.

ESTACIONES CENTRALIZADORAS

Los concesionarios de las terminales de ómnibus que se encuentran bajo la jurisdicción de la CNRT deberán dar cumplimiento en el ámbito de sus instalaciones, a todas las medidas de seguridad e higiene que propendan a resguardar a los usuarios del contagio del Virus.

- Mantener los ambientes ventilados.
- Deberá aumentar la frecuencia de limpieza de los lugares públicos de la terminal, la cual deberá ser efectuada al menos 4 veces al día con productos desinfectantes; asimismo procurará aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de baños públicos a razón de 1 vez por hora.
- Deberá elaborar en forma inmediata un protocolo que obligue a los arrendatarios o concesionarios de servicios de la terminal a efectuar las limpiezas periódicas de los locales y los bienes objeto de los alquileres y concesiones, efectuándose especial atención en relación a los utensilios de cocina y servicio de mesas de los bares y restaurantes que operan en las terminales.
- Las concesionarias deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir la aglomeración de personas, disponiendo a través de los medios de difusión correspondientes que los pasajeros que no necesiten asistencia y que se encuentren en compañía de familiares, amigos u otros, se les recomiende retirarse de la terminal y que las personas mantengan entre sí distancias prudenciales.
- Queda prohibido el acceso a plataforma de personas que no harán uso del servicio de transporte.

1. INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE LLEGADA A ARGENTINA	PAÍS DE PROCEDENCIA	
MAIL	NUM DE CONTACTO	

2. ANTECEDENTES DE VIAJE (señale los países en los que estuvo los últimos 30 días)

MARQUE CON UNA CRUZ	SÍ	NO	MARQUE CON UNA CRUZ	SÍ	NO
CHINA			IRÁN		
COREA DEL SUR			ESPAÑA		
HONG KONG			FRANCIA		
SINGAPUR			EEUU		
TAIWÁN			ITALIA		

OTROS PAÍSES:

3. ANTECEDENTES DE SALUD

TUVO CONTACTO CON UNA PERSONA ENFERMA DE CORONAVIRUS	SÍ	NO
ESTUVO ENFERMO EN SU ESTADÍA EN EL EXTERIOR		
¿CUÁL FUE EL DIAGNÓSTICO? (describa)		
FECHA DE LOS PRIMEROS SÍNTOMAS		
ACTUALMENTE PRESENTA TOS	SÍ	NO
ACTUALMENTE PRESENTA DOLOR DE GARGANTA		
ACTUALMENTE PRESENTA DIFICULTAD RESPIRATORIA		
ACTUALMENTE PRESENTA SECRECIÓN NASAL		
ACTUALMENTE PRESENTA FIEBRE		
ACTUALMENTE PRESENTA DOLOR MUSCULAR / ARTICULAR		
ACTUALMENTE PRESENTA Náuseas / VÓMITOS		
ACTUALMENTE PRESENTA DOLOR DE CABEZA		

FECHA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolo Automotor

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.19 13:22:54 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.19 13:22:54 -03'00'